

ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 06/2025

ANTOFAGASTA, 31 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia; la Resolución Exenta N° 2452, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la resolución exenta que indica; la Resolución exenta N° 2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; la Resolución Exenta N°1185, de 2024 que aprueba instrucciones para la gestión de denuncias ingresadas a la SMA y deja sin efecto la resolución que indica, de la SMA; la Resolución Exenta N°349, de 2023, de la SMA fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N°549 exenta de 2020 y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).



Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de este. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

N°	ID DENUNCIA	FECHA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA RESPUESTA
01	121-II-2024	14-05-2024	Marcela Alejandra Olivares Callejas	Teatro Pedro de La Barra	ORD. N°: Siden-Antofagasta-123-2024, de fecha 29-05-2024
02	126-II-2024	23-05-2024	Karolay Andrea Aravena Arévalo	Teatro Pedro de La Barra	ORD. N°: Siden-Antofagasta-128-2024, de fecha 30-05-2024
03	127-II-2024	23-05-2024	Natalia Andrea Uribe Martínez	Teatro Pedro de La Barra	ORD. N°: Siden-Antofagasta-129-2024, de fecha 30-05-2024
04	128-II-2024	23-05-2024	Paulina Romané Figueroa Valencia	Teatro Pedro de La Barra	ORD. N°: Siden-Antofagasta-131-2024, de fecha 10-06-2024
05	130-II-2024	24-05-2024	Gustavo Adolfo Salazar Navarro	Teatro Pedro de La Barra	ORD. N°: Siden-Antofagasta-132-2024, de fecha 10-06-2024
06	131-II-2024	24-05-2024	Ana Angélica Flores Huerta	Teatro Pedro de La Barra	ORD. N°: Siden-Antofagasta-133-2024, de fecha 10-06-2024
07	230-II-2024	02-09-2024	Víctor Manuel Barraza Luna	Teatro Pedro de La Barra	ORD. N°: Siden-Antofagasta-233-2024, de fecha 24-09-2024

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, y revisados los antecedentes que conforman los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que funcionarios de la SMA realizaron las acciones que se indican a continuación:



1. Respecto de las denuncias individualizadas en el Considerando 3 de la presente resolución, y tal como se presenta en el Informe de Fiscalización Ambiental, con Expediente DFZ-2025-2107-II-NE, esta Superintendencia, realizó como actividad de fiscalización ambiental un requerimiento de información de cumplimiento normativo y de advertencia a través de la Resolución Exenta AFTA N° 086/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024 y Resolución Exenta AFTA N° 093/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, que resuelve la solicitud de ampliación de plazo, requerida por el titular de la UF. Al respecto, el titular mediante Carta 10027571-AO-C094-10/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, presenta ante esta Superintendencia, la información solicitada en dicho requerimiento de información, así como el Reporte de Inspección Ambiental N° 105822024, emitido por la empresa ACUSTEC, Código ETFA 059-01 y en el cual se indican los valores de NPC los cuales no superan el límite de 65 dBA para horario diurno establecido en el D.S. N° 38/2011 del MMA.
2. Cabe destacar, que a la fecha del presente informe no se han recepcionado nuevas denuncias asociadas a la UF, y que de la comunicación con los denunciantes para tener conocimiento si a la fecha los ruidos molestos aún persisten, no se ha tenido respuesta, por lo que es posible inferir que los ruidos han disminuido.

5° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

6° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVENSE** las denuncias individualizadas en el considerando tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, según lo expuesto en el considerando cuarto, no se constató infracciones a la normativa ambiental vigente fiscalizada.

Lo anterior, sin perjuicio que, debido a nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.



III. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

IV. **ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA (S) REGIONAL DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JDK/djr

Distribución:

Por correo electrónico:

- Marcela Alejandra Olivares Callejas, malejandra40@gmail.com
- Karolay Andrea Aravena Arévalo, karol.aravena@live.cl
- Natalia Andrea Uribe Martínez, naty.uribe93@gmail.com
- Paulina Romané Figueroa Valencia, figueroavalenciapaulina@gmail.com
- Gustavo Adolfo Salazar Navarro, Adolfo.merkel@hotmail.com
- Ana Angélica Flores Huerta, anyfh1979@gmail.com
- Víctor Manuel Barraza Luna, victorbarrazarc@gmail.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

